REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - HIPOTECARIO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	ADRIANA PATRICIA MONTES VERGARA y EFRAÍN ALEXANDER SALAZAR GÓMEZ
RADICADO	05001-31-03-001-**2022**-00**383**-00
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO

CONSIDERACIONES

Por venir la demanda acompañada de documento que presta merito ejecutivo y, reunir las exigencias de los artículos 82, 422 430 y 468 del C.G.P, y los artículos 621, 709 y ss. del Código de Comercio, este Despacho es competente para conocer de la presente demanda **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTÍA** con **GARANTÍA REAL – HIPOTECA -**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO – HIPOTECARIO - de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **ADRIANA PATRICIA MONTES VERGARA** y **EFRAÍN ALEXANDER SALAZAR GÓMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de $89.944.464,06 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 504119018031 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17,17% efectivo anual, a partir del 13 de octubre del 2022 hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de $3.760.522,61 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 1 de agosto hasta el 12 de octubre del 2022.

- Por la suma de $251.569.612,29 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 502300000405 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20.25% efectivo anual, a partir del 13 de octubre del 2022 hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de $18.823.436,95 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 1 de agosto hasta el 12 de octubre del 2022.

- Por la suma de $2.946.207 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 5536620040296771 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tase máxima que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de septiembre del 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas procesales se decidirán en la oportunidad procesal.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho disponga para ello, se sirva allegar el título valor base de recaudo en original.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Ley 2213 del 13 de junio del 2022 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato PDF o OCR (no imagen) debidamente individualizados (no único archivo),

y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SÉPTIMO: Se decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nros. 001-964311, 001-964225 y 001-964285 de propiedad de la parte aquí demandada **ADRIANA PATRICIA MONTES VERGARA** y **EFRAÍN ALEXANDER SALAZAR GÓMEZ**, para cuyo perfeccionamiento se dispone librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona – Sur.

OCTAVO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN con T.P. 119.004 del C.S.J. para representar a la parte aquí demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GML

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).

David A. Cardona F.
Secretario